



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 16-2017-MPH/A.

Ayacucho,

04 OCT. 2017

VISTO:

El Informe N° 129-2017-MPH-A/15 de fecha 05 de agosto de 2017, sobre Autorización para participar en la Audiencia de Conciliación del Expediente N°073-2017/CC y Contrato de Obra N°181-2015-MPH/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22° del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, o en aquellos procesos que por su especialidad asuman, y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, comprendido la defensa Jurídica del Estado todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo antes citado dispone que los procuradores públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, siendo necesario para tal efectos la expedición de la Resolución autoritativa del titular de la entidad, para la cual el Procurador deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, el Artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo 1068, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y modificado por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, contempla los supuestos, condiciones y requisitos para que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales;

Que, en dicho sentido, el numeral 8 de la norma antes citada, señala "Cuando el Estado actúa como demandado en procesos contencioso - administrativos, constitucionales y otros cuya naturaleza no sea pecuniaria, puede conciliar o transigir, en los términos en los cuales han sido autorizados mediante las resoluciones expedidas por los titulares de las entidades respectivas. El titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurador público de la entidad";

Que, teniendo en consideración que la controversia surgida entre la entidad y el consultor precisamente radica en la denegatoria e improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 y 07, y la resolución del Contrato de Obra N° 187-2015-MPH/GM, de fecha 19 de noviembre de 2015, del análisis de los sendos informes y documentos recaudados de las áreas técnicas de la Municipalidad Provincial de Huamanga se ha podido evaluar y concluir lo siguiente:

- a) Al haberse paralizado la obra por acuerdo entre el contratista y el supervisor, por cuestiones climáticas, la misma que no ha sido observado por la entidad, conforme se tiene del Informe Legal N° 129-2017-MPH/16, el plazo de ejecución de la obra estaba suspendido, conforme establece el Artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dice *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento"*.
- b) Atendiendo a que la obra fue paralizada el día 28 de enero de 2017, es decir 13 días antes de la fecha prevista para la conclusión de la misma (10 de febrero de 2017), el plazo de ejecución de la obra estaba suspendido por 13 días, la misma que se contabilizaría una vez reiniciada la obra.
- c) El Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla que ante la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, como es en el presente, el factor climatológico de la temporada de lluvias, es causal de ampliación de plazo.
- d) Que ante la resolución del contrato de obra es obligación de la entidad de recepcionar la obra e incluso en presencia de un notario, debiendo señalarse para tal fin en la carta de resolución de contrato fecha y hora para la recepción de la obra, conforme a lo establecido en el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, situación que no se ha cumplido en el presente, pese a que el contratista ha solicitado hasta en dos oportunidades la recepción de la obra, situación que podría generar indemnización de daños y perjuicios, en menoscabo del erario de la entidad.
- e) No se le comunicó hasta la fecha al Supervisor de la Obra la resolución del contrato, lo que ha conllevó al reinicio de la obra el día 30 de marzo de 2017 por parte del contratista, es más el supervisor informó a la entidad el reinicio de la obra, y pese a ello la entidad no le comunicó sobre la imposibilidad de la misma al haberse resuelto el contrato.



Que, el Procurador Público, solicitó se expida la Resolución Autoritativa, autorizando a esta Procuraduría para conciliar extrajudicialmente en la audiencia programada para el día **VIERNES 06 DE OCTUBRE DE 2017**, a horas 17:30, en las instalaciones del CENTRO DE CONCILIACIÓN "CASA DE LA CONCILIACIÓN HUAMANGA", ubicado en el Jr. Arequipa N° 170 (Sótano) - Ayacucho, **signado en el Expediente N° 73-2017/CC, respecto a las controversias surgidas en la ejecución del Proyecto "Mejoramiento Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable y**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho -Provincia de Huamanga".

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abog. Hernán Mitacc Quispe, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que asista en representación de la Municipalidad Provincial de Huamanga a la Audiencia de Conciliación, el día viernes 06 de octubre de 2017, a horas 17:30 p.m. que se realizará en el Jr. Arequipa N° 170 (SOTANO) CENTRO DE CONCILIACION "CASA DE LA CONCILIACION HUAMANGA" signando en el Expediente N°73-2017/CC, respecto a las controversias surgidas en la ejecución del Proyecto "**Mejoramiento Ampliación, Creación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y Tratamiento de Agua Residuales de los Anexos Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho - Provincia de Huamanga**". Siendo los posibles acuerdos a tomar:

- a) Se conceda el plazo de diez días para la realización de la prueba hidráulica al CONSORCIO RANCHA (integrado por las empresas constructoras Gómez E.I.R.L., CONSTRUCTORA DOBLE M S.A e INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS DE OBRA Y SERVICIOS S.A.C -ICOSER S.A.C).
- b) Cumplido el plazo otorgado el CONSORCIO RANCHA (integrado por las empresas constructoras Gómez E.I.R.L., CONSTRUCTORA DOBLE M S.A e INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS DE OBRA Y SERVICIOS S.A.C -ICOSER S.A.C), deberá solicitar la recepción de obra por intermedio de la supervisión de obra, CONSORCIO RANCHA (Supervisión), así como brindar las facilidades y acceso al cuaderno de obra y al proyecto para la verificación del trabajo con miras a la posible recepción de obra.
- c) La Municipalidad Provincial de Huamanga se compromete a realizar las gestiones administrativas para la designación de los miembros de la comisión de recepción de obra.
- d) El CONSORCIO RANCHA (integrado por las empresas constructoras Gómez E.I.R.L. CONSTRUCTORA DOBLE M S.A e INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS DE OBRA Y SERVICIOS S.A.C -ICOSER S.A.C), renuncia al proceso Arbitral tramitado con expediente N°D00223-2017., por ante la OSCE.
- e) El CONSORCIO RANCHA (integrado por las empresas constructoras Gómez E.I.R.L. CONSTRUCTORA DOBLE M S.A e INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS DE OBRA Y SERVICIOS S.A.C -ICOSER S.A.C), se compromete a realizar su liquidación físico financiero en el plazo de 30 días calendarios posterior a la recepción de obra.
- f) Los pagos pendientes se tramitarán dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de las cláusulas establecidas en el contrato de obra.



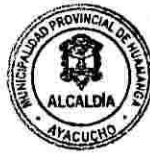


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo Abog. Hernán Mitacc Quispe, Procurador Público, Gerente Municipal, Despacho de Alcaldía y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAMANGA

awf
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

